RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00382-2024 del 07 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 08 de febrero de 2024, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S** "En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, así mismo se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo.

1.1. Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo, la Corporación **AUTORIZA EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S** "En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, autorizando el trasplante de una cantidad total de siete (07) individuos arbóreos de la especie Helecho arbóreo o sarro.

2. Que mediante Resolución **RE-05178-2024** del 06 de diciembre de 2024, la Corporación modifica el artículo tercero de la Resolución RE-00382-2024 del 07 de febrero de 2024, para que, en adelante, quedará así:

> *"**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S** "En Liquidación", con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente alternativa:*
>
> ***1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (33 x 4 = 132) + (9 x 3 = 27) = 159 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*
>
> ***1.1.** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Los*

árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

***1.2.** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

Parágrafo 1°: La compensación se debe realizar a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales dentro del predio y en la zona afectada..."

2.1. Así mismo, la mencionada Resolución, establece las siguientes obligaciones, las cuales, se deberán dar cumplimiento a ellas, en el término de dos (02) meses:

1. Allegar el informe de lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionada al trasplante de los siete individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp), relacionando el rescate, traslado y reubicación.

2. Allegue el informe de lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionado con las medidas de manejo correspondiente a las actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epifita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado

3. Allegue las evidencias de lo requerido mediante el artículo quinto de la RE-00382- 2024 del 7 de febrero del 2024, relacionados con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento.

3. Que mediante radicado **CE-03359-2025** del 22 de febrero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado ante mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06168-2026** del 05 de octubre de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"... **25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- ***En la Resolución Cornare N°** RE-00382-2024 (7/febrero/2024), en su Artículo Primero la Corporación AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6	0,19	1	0,02	0,01	Tala
Betulaceae	Alnus glutinosa	Aliso común	6	0,36	4	0,07	0,05	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	6	0,97	6	0,44	0,29	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate Rojo	6	0,17	1	0,08	0,005	Tala
Hypericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	4	0,07	1	0,01	0,01	Tala
Ericaceae	Clusia sp	Chagualo	6	0,57	5	0,20	0,13	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,07	1	0,01	0,01	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6	0,21	2	0,05	0,03	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus labill	Eucalipto	6	0,27	2	0,09	0,06	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guázimo blanco	5	0,45	5	0,09	0,06	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	9	0,33	6	2,8	1,8	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sibundoya	Riñon, cedrillo	9	0,97	3	1,45	0,94	Tala
Asteráceas	Austroeupatorium inulifolium	Salvia amarga	3	0,14	3	0,02	0,01	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum sp.	Silvo silvo	5	0,28	2	0,13	0,09	Tala
Total					42	5,46	3,495	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	medida de manejo
Cyatheaceae	Cyathea sp	Helecho arboreo	2	0,25	7	0,02	0,01	Trasplante

De esta manera, el volumen total de aprovechamiento asciende a 5.46 m³ y un volumen comercial de 3.49 m³, afectando un área total de aprovechamiento de 0,000118 Ha. Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución Cornare N° RE-00382-2024 y RE-05178-2024, permanecen vigentes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a Resolución RE-00382-2024 (7/febrero/2024), RE-05178-2024 (06/12/2024) y CE-03359-2025 (22/febrero/2025).*

RE-00382-2024 (7/febrero/2024)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: *AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies: Acacia japonesa (1), Aliso Común (4), Carate negro (6), Carate rojo (1), Carbonero (1), Chagualo (5), Drago (1), Encenillo (2),*		X			*Se confirmó que hubo aprovechamiento del 100% de los individuos otorgados.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Eucalipto (2), Guácimo blanco (5), Pino pátula (6), Riñón (3), Salvia amarga (3), Silvo silvo (2), en total 42 individuos.					
Art 2: *AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para la siguiente especie Helecho arbóreo (7).*	*16/07/2025*	*X*			*Se evidenció el trasplante d los sarros solicitados, cuya evidencia reposa en el radicado CE-03359-2025.*
Art. 3*: REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:* *1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (33 x 4 = 132) + (9 x 3 = 27) = 159 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.* *1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.* *1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.* *1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.* *2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($3.736.818) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, (con el*	*16/07/2025*	*X*			*Se evidenció el trasplante d los sarros solicitados, cuya evidencia reposa en el radicado CE-03359-2025.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 159 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. *2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*					
***Art 4:** REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).* *Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epifita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.* *Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:* *1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.* *2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.* *3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.* *4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.* *5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.* *6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato*	*16/07/2025*	*X*			*Se evidenció el trasplante d los sarros solicitados, cuya evidencia reposa en el radicado CE-03359-2025.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces. ***Parágrafo primero.*** *REQUERIR para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.*					
Art 5: *REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:* 1. *Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* 2. *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* 3. *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.* 4. *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.* 5. *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.* 6. *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.* 7. *Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.* 8. *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.* 9. *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.* 10. *Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.* 11. *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* 12. *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal* 13. *INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.* 14. *INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la*		*X*			*Se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.					
RE-05178-2024 (06/12/2024)					
Art 1: *ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-00382-2024 del 07 de febrero del año 2024, para que en adelante quede así:* *"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente alternativa:* *1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (33 x 4 = 132) + (9 x 3 = 27) = 159 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.* *1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.* *1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*	*19 de febrero de 2025*	*X*			*Se evidenció el cumplimiento de este requerimiento, compensando a través de la opción 2, de PSA, para 159 individuos.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nota 1: *De las* ***5 obligaciones ambientales*** *establecidas en la* ***Resolución RE-00382-2024*** *la parte interesada* ***ha cumplido con 5 totalmente.***

Nota 2: *De* ***1 obligación ambiental*** *establecidas en la* ***Resolución RE-05178-2024*** *la parte interesada* ***ha cumplido totalmente***

26. CONCLUSIONES*:*

- ***En la Resolución RE-00382-2024 y Resolución RE-05178-2024****, se evidenció lo siguiente:*

  - *El aprovechamiento de las 42 especies otorgadas para la tala.*
  - *La compensación relacionada a los 159 árboles nativos, de acuerdo a las obligaciones de esta Resolución, además cuenta con su respectivo mantenimiento.*
  - *Cumplió con el trasplante de los siete (7) Helechos arbóreos.*
  - *El cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
2. *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.*
3. *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.*
4. *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
5. *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
6. *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
7. *Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
8. *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
9. *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.*
10. *Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.*
11. *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
12. *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal*
13. *INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.*
14. *INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.*

- ***Sujeto de cobro: NO****…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06168-2026** del 05 de octubre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00382-2024** del 07 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-05178-2024** del 06 de diciembre de 2024, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056070643033,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución Resolución **RE-00382-2024** del 07 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-05178-2024** del 06 de diciembre de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S** ''En Liquidación", con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-03359-2025 del 22 de febrero de 2025, donde relaciona las evidencias del cumplimiento de la Resolución Resolución **RE-00382-2024** del 07 de febrero de 2024, modificada por la Resolución **RE-05178-2024** del 06 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S** ''En Liquidación", a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056070643033,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070643033
Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Julieth Velásquez
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 23-10-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare